15499/2022 "GOLDSONIC SA (TF 39442-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de septiembre de 2022.DAL

Y VISTOS:

1º) Que, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación –por mayoría– en las causa ***"Establecimiento Las Marías"*** y ***"All, Jorge Emilio"*** (Fallos: 341:1063 y 345:220, respectivamente; criterio que fue adoptado por esta Sala *in re "Empresa Nacional de Telecomunicaciones (en Liquidación) c/ Telefónica de Argentina SA s/Contrato Administrativo"*, sentencia del 22/03/22); y ponderando la naturaleza del proceso, su monto -tomando como tal la suma por las resultó vencedora la parte demandada-, la importancia de la cuestión debatida, la forma en que fueron impuestas las costas y la calidad y eficacia de las labores desarrolladas en las tres etapas cumplidas ante el Tribunal Fiscal, en cada uno de los expedientes acumulados, corresponde:

a) ***ELEVAR*** a la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL ($1.720.000), para cada uno, de los doctores Hernán Andrés Spina y Lucas Ormazábal y; a la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL ($689.000), para cada uno, de los doctores Martín Alsina y Mónica Cecilia Pérez, por la primera y segunda etapa del proceso, los que se encuentran a cargo de la parte actora (cfr. arts. 6º, 7º, 9º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839).

b) ***CONFIRMAR*** -desde que sólo fueron apelados por bajos-, los honorarios regulados a favor de los doctores Belén Romero y Lucas Ormazábal, por la tercera etapa del proceso, también a cargo de la recurrente (arts. 16, 19, 21, 29, inc. a y b, 51 y cdtes., de la ley 27.423; ac. 25/22 CSJN).

Se deja constancia que las retribuciones que anteceden no incluyen el Impuesto al Valor Agregado monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la situación de los profesionales frente al citado tributo. ***ASI SE RESUELVE***.

El doctor Marcelo Daniel Duffy no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del R.J.N.).

Regístrese, notifíquese y devuélvanse.

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 15/09/2022
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA

#36406357#341810424#20220915090219952